

Constancia Secretarial: Informo a la señora Juez que en el presente proceso el día 20 de octubre de 2021 la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial Dr. NORBERTO JIMENEZ OSPINA, allega comunicación mediante la cual solicita decretar el secuestro del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No.373-11565 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga – Valle, el cual quedo por cuenta de la actual causa por embargo de remanentes del proceso con Radicado No.2018-00040-00 tramitado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Buga – Valle. Pasa a Despacho para los fines pertinentes. Sevilla-Valle del Cauca, diciembre 07 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.2039

Sevilla - Valle, siete (07) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: REQUERIR CUMPLIMIENTO DE CARGA PROCESAL.
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: EMELINA VILLA AMARILES.
EJECUTADO: JOSE EDILSON DELGADO MORALES.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2019-00026-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a resolver petitorio extendido por el apoderado judicial de la parte activa, encaminado a que se disponga el secuestro del bien inmueble aprisionado en la presente causa, el cual quedo a disposición de esta causa ejecutiva por embargo de remanentes del proceso con radicado 76-111-40-03-002-2018-00040-00 que se tramitó en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca.

II. CONSIDERACIONES

Encuentra esta judicatura que en data 20 de octubre del hogaoño el procurador judicial de la parte ejecutante allega al plenario memorial mediante el cual solicita el secuestro del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No.373-11565 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga – Valle, el cual quedó a disposición del presente proceso ejecutivo por embargo de remanentes de la causa con Radicado No. 76-111-40-03-002-2018-00040-00 que tuvo su trámite en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Buga – Valle y se terminó por desistimiento tácito mediante el Auto Interlocutorio No.1443 del 29 de octubre de 2021.

Así las cosas, interpreta esta servidora judicial, que no obstante el referenciado bien quedó a disposición de la actual causa coercitiva se hace necesario que, de manera previa a emitir los ordenamientos inherentes a su aprehensión, se aporte al plenario copia

de certificado de tradición del inmueble a efectos de verificar la materialización efectiva de la inscripción de la medida cautelar, viabilizándose de esta forma la orden de secuestro a la luz de lo dispuesto por la codificación adjetiva que, en su artículo 601, preceptúa lo siguiente:

ARTÍCULO 601. SECUESTRO DE BIENES SUJETOS A REGISTRO. El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo. En todo caso, debe perfeccionarse antes de que se ordene el remate; en el evento de levantarse el secuestro, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596.

El certificado del registrador no se exigirá cuando lo embargado fuere la explotación económica que el demandado tenga en terrenos baldíos, o la posesión sobre bienes muebles o inmuebles.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

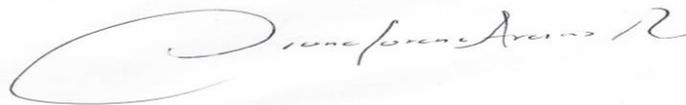
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante Dr. **NORBERTO JIMENEZ OSPINA** para que, de manera previa a liberar la orden de secuestro por parte de esta judicatura, se aporte al plenario **certificado de tradición del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No.377-11565**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca; lo anterior en virtud a lo ideado en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **164** DEL 09 de diciembre de 2021.

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Firmado Por:

**Diana Lorena Arenas Russi
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d1945c2d9fe3805013176ce7a65bc84316338c4e4085fc05bc9b72ce146804**

Documento generado en 07/12/2021 11:38:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>